



DEL CANTON 1
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N. 2
DIAZ CASQUETE 3

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
GONDEL CIA. LTDA...- (Cuantía US \$ 400.00).-

4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
5 del Ecuador, el ocho de Julio del dos mil cinco, ante mí, Doctor
6 MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de
7 este cantón, comparecen, los señores FELICIANO FORTUNATO
8 GONZALEZ DUMES, casado, Ingeniero Civil; JUAN CARLOS
9 GONZALEZ DELGADO, soltero, Ingeniero Comercial; FELICIANO
10 JAVIER GONZALEZ DELGADO, soltero, Ingeniero Ambiental; y
11 ALFREDO XAVIER GONZALEZ DELGADO, casado, ejecutivo; los
12 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
13 ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy
14 fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron
15 presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
16 escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su
17 otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR
18 NOTARIO: En el Registro de Escritura Pública a su muy digno cargo,
19 sírvase incorporar y autorizar una, por la cual conste la constitución de
20 una compañía de Responsabilidad Limitada contenida al tenor de las
21 siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen a la celebración de esta
22 escritura, por sus propios derechos las siguientes personas: Ingeniero
23 Civil FELICIANO FORTUNATO GONZALEZ DUMES, Ingeniero
24 Comercial JUAN CARLOS GONZALEZ DELGADO; Ingeniero
25 Ambiental FELICIANO JAVIER GONZALEZ DELGADO, y el señor
26 ALFREDO XAVIER GONZALEZ DELGADO; todos domiciliados en esta
27 ciudad, mayores de edad y capaces de obligarse, quienes manifiestan
28 su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada.

1 **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye, estará regida
2 por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y los
3 Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA**
4 **COMPAÑIA DENOMINADA GONDEL CIA. LTDA.- ARTICULO**
5 **PRIMERO: DENOMINACION.-** El nombre de la compañía será:
6 **GONDEL CIA. LTDA. ART ICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El
7 domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia
8 del Guayas, República del Ecuador, pudiendo abrir agencias, sucursales
9 y representaciones tanto en el país como en el exterior. **ARTICULO**
10 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a
11 Construcción de: a) Obras civiles, hidráulicas, sanitarias y eléctricas;
12 b) Construcción y Venta de bienes raíces; c) Instalación de aire
13 acondicionado, estudio y diseño de construcción, distribución de
14 productos comerciales; d) Como parte del desempeño de estas
15 actividades, la compañía podrá importar o exportar equipos,
16 maquinarias o materiales necesarios para la actividad de la
17 construcción; y e) Podrá asociarse con otras firmas constructoras
18 nacionales o extranjeras para formar asociaciones o compañías
19 constructoras a efecto de realizar trabajos que estén relacionados
20 con el objeto social. En general, podrá realizar cualquier acto o
21 contrato permitido por la Ley y relacionado con el objeto social.-
22 **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración
23 de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
24 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**
25 **QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía será de
26 **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
27 **AMERICA (\$ 400,00),** divididos en **CUATROCIENTAS**
28 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR



DEL CANTON 1
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N. 2
DIAZ CASQUETE 3

4 (\$1,00) cada una, Cada participación da derecho a un voto en las
5 decisiones de la Junta General.- **ARTICULO SEXTO.-** La compañía
6 entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el
7 que constará el carácter no negociable de dicho certificado y el
8 número de participaciones que contiene. **ARTICULO SEPTIMO.-** La
9 Junta General de socios podrá aumentar o disminuir el capital social
10 de la compañía si así lo estimare conveniente. En el caso de aumento lo
11 socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, dentro de la
12 respectiva Junta de Socios en proporción a sus participaciones. Si
13 decurriese el tiempo fijado para que los socios suscriban las nuevas
14 participaciones y estos no hicieran uso de tal derecho, las
15 participaciones podrán ser suscritas, por un tercero que manifestare
16 su interés, previa autorización de la Junta General de Socios adoptada
17 con el consentimiento unánime de quienes representan la totalidad del
18 capital social. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las participaciones se
19 transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
20 La compañía considerará como tal en su libro de Participaciones y
21 Socios.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la
22 Junta General de Socios, por el Presidente y por el Gerente General,
23 quienes tendrán las atribuciones que determinen las leyes y les
24 refieran los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO.-** La
25 representación legal de la compañía de responsabilidad limitada estará
26 a cargo del Gerente General, quien podrá intervenir, por sí solo en
27 todos los actos, negocios y operaciones de la compañía, con
28 autorización expresa de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**
UNDECIMO.- La Junta General estará formada por los socios
legalmente convocados y reunidos; siendo las más altas autoridades de
la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios,

1 funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO DUODECIMO.-**
2 Son las atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al
3 Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas o
4 renuncias de los nombrados funcionarios o removerles cuando estime
5 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los
6 mismos; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas
7 que el Gerente General someta anualmente a su consideración y
8 aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Resolver sobre el reparto de
9 utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de
10 éstas para Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de
11 libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier punto sometido
12 a conocimiento y consideración y que se relacione con la buena marcha
13 y funcionamiento de la compañía; h) Resolver sobre la transformación,
14 disolución o liquidación de la compañía o cualquier otra modificación al
15 estatuto legal; j) En general, asumir todas las atribuciones que le
16 confieren la Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes
17 estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de
18 Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente
19 General actuará como secretario. En caso de ausencia del Presidente o
20 del Gerente General, dirigirá la Junta o actuará como secretario AD-
21 HOC la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales
22 funciones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Toda convocatoria a los
23 socios para la Junta General se hará mediante aviso por la prensa o
24 boleta personal, suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la
25 forma y con los requisitos que determine la ley. El Comisario será
26 convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta
27 General de Socios, pero su inasistencia no será la causa de
28 diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los



DEL CANTON 1
GUAYAQUIL 2
Dr. MARCOS N. 2
DIAZ CASQUETE 3

4 Socios pueden hacerse representar en la Junta General por terceras
5 personas, mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada antes
6 de cada reunión; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario
7 no podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO DECIMO**
8 **SEXTO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
9 General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente
10 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
11 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
12 presente o representada la totalidad del capital social pagado y los
13 socios acepten unánimemente constituirse en Junta General, para
14 tratar los puntos previamente establecidos. En tal caso, el acta de la
15 sesión, celebrada conforme lo dispuesto en este artículo, deberá ser
16 suscrita por todos los socios o sus representantes que concurrieren a
17 ella, so pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta
18 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
19 convocatoria, si no está presente o representado, más de la mitad del
20 capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
21 convocatoria con los socios presentes, cualquiera que fuere el número;
22 debiendo expresar este particular en la convocatoria que para el
23 efecto se haga. Para establecer el quórum de cada Junta, se tomará en
24 cuenta la lista de asistencia que deberá elaborar el Gerente General
25 y firmarla conjuntamente con el Presidente; o por quienes hicieren sus
26 veces.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General Ordinaria
27 de Socios se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año
28 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
 económico. En esta reunión anual, la Junta General deberá considerar,
 entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los
 literales d) y e) del artículo décimo segundo de los presentes

1 estatutos. La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en
2 cualquier época, cuando lo solicitaren uno o más accionistas que
3 representen, por lo menos, la Décima parte del capital social.-
4 **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-Salvo las excepciones legales, toda
5 Resolución de la Junta General de Socios deberá ser tomada por
6 mayoría de votos del capital recurrente a la sesión. De cada sesión se
7 levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma Junta.- **ARTICULO**
8 **VIGESIMO.**- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la
9 Junta General de Socios, por un período de cinco años, pudiendo ser
10 reelegidos indefinidamente. Los administradores pueden ser o no ser
11 socios de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- El
12 Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a)
13 Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Socios; b)
14 Firmar los títulos o los certificados de participaciones, en unión del
15 Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-
16 Secretario, las actas de las sesiones; d) Subrogar al Gerente General
17 en caso de falta, licencia o impedimento temporal del referido
18 funcionario, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de
19 Socios provea su reemplazo. En tal evento, el subrogante ejercerá la
20 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-
21 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El Gerente General tendrá
22 principalmente las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente
23 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b)
24 Dirigir la administración de la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo
25 de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en los
26 estatutos; c) Suscribir los títulos de participación de la compañía
27 conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el Libro de Actas, de
28 participaciones y socios y demás libros sociales; e) Llevar la



DEL CANTON 1
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N. 2
DIAZ CASQUETE 3

contabilidad de la compañía, cuidando de su correcta aplicación y
cumplimiento; f) Preparar los informes, balances y más cuentas; y, g)
Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes
estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de
Socios nombrará un Comisario, el cual no puede ser empleado de la
compañía. Durará un año en el ejercicio de su cargo puede ser
reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones de fiscalización y
control de la compañía que determinan la ley y los presentes
estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La compañía se
disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de
liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente y
el Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y
PAGO DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores hacen las siguientes
declaraciones: a) El capital social de la compañía es de cuatrocientos
dólares de los Estados Unidos de América, y que ha sido suscrito en su
integridad de la siguiente manera: **UNO.-** El Ingeniero Civil
FELICIANO FORTUNATO GONZALEZ DUMES, ha suscrito **CIEN**
participaciones; **DOS.-** El Ingeniero Comercial **JUAN CARLOS
GONZALEZ DELGADO**, ha suscrito **CIEN** participaciones; **TRES.-** El
Ingeniero Ambiental **FELICIANO JAVIER GONZALEZ DELGADO**, ha
suscrito **CIEN** participaciones; y, **CUATRO)** El señor **ALFREDO
XAVIER GONZALEZ DELGADO**, ha suscrito **CIEN** participaciones.-
Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisible por
valor de un dólar cada una; **b) PAGO DE LAS PARTICIPACIONES:**
Los suscriptores del capital social pagan en numerario el valor de las
participaciones suscritas, de la siguiente manera.- **UNO.-** El Ingeniero
Civil **FELICIANO FORTUNATO GONZALEZ DUMES**, paga el cien por
ciento de sus participaciones, entregando la suma de cien

1 dólares de los Estados Unidos de América.- DOS.- Ingeniero
2 Comercial JUAN CARLOS GONZALEZ DELGADO, paga el cien por
3 ciento de sus participaciones, entregando la suma de cien
4 dólares de los Estados Unidos de América; TRES.- Ingeniero
5 Ambiental FELICIANO JAVIER GONZALEZ DELGADO, paga el
6 cien por ciento de sus participaciones, entregando la suma de
7 cien dólares de los Estados Unidos de América; y CUATRO.-
8 El señor ALFREDO XAVIER GONZALEZ DELGADO, paga el cien por
9 ciento de sus participaciones, entregando la suma de cien
10 dólares de los Estados Unidos de América.- **CLAUSULA CUARTA:**
11 **DECLARACIONES.**- Los socios fundadores hacen las siguientes
12 declaraciones: a) Que el capital de la compañía se encuentra
13 íntegramente suscrito; b) Que los fundadores no nos reservamos
14 beneficios o corretaje alguno sobre las participaciones; c) Que
15 autorizamos al Abogado CARLOS A. ESCALANTE DELGADO, a
16 realizar los trámites necesarios para la constitución y funcionamiento
17 de la compañía y a retirar los fondos correspondientes a la
18 cuenta de integración de capital, así como convocar a la
19 Primera Junta General de Socios.- Agregue usted, señor
20 Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de la
21 presente escritura, debiendo incorporar como documento
22 habilitante el certificado de integración de capital.- f) Ilegible.-
23 Abogado CARLOS A. ESCALANTE DELGADO.- Registro número
24 seis mil seiscientos setenta y ocho.- Guayaquil".- (Hasta aquí la
25 Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para
26 que surta todos sus efectos legales.- Se agrega los documentos
27 de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin,
28 por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 100110442 abierta el 7 DE JULIO DEL 2005 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará GONDEL CIA LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GONZALEZ DUMES FELICIANO FORTUNATO</u>	<u>USD 100,00</u>
<u>GONZALEZ DELGADO JUAN CARLOS</u>	<u>USD 100,00</u>
<u>GONZALEZ DELGADO FELICIANO JAVIER</u>	<u>USD 100,00</u>
<u>GONZALEZ DELGADO ALFREDO XAVIER</u>	<u>USD 100,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>USD 400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

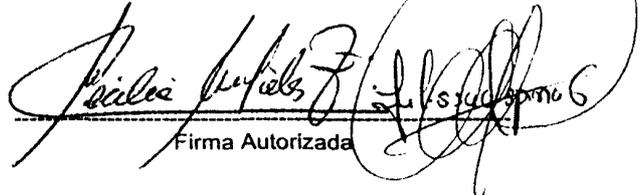
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 7 DE JULIO DEL 2005

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7055379

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ESCALANTE DELGADO CARLOS ANTONIO

Fecha de Reservación: 14/06/2005 12:32:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GONDEL CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPEIOR ESTUDIANTE
FELICIANO F GONZALEZ DONES
MERCY DELGADO
GUAYAQUIL
26/12/2001



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 071135758
GONZALEZ DELGADO JUAN CARLOS
09 MARZO 1982
GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
004- 0344 02344
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION 1983



CIUDADANIA:

El cual ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion de votar en las elecciones del 17 de Octubre del 2001

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



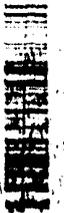
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTORE DEL EJECUTIVO
ELECCIONES SECCIONALES 17/10/01

CERTIFICADO DE VOTACION

184 0281 GOTTENBERG
EQUIMONTI ESTER A

GONZALEZ DELGADO JUAN CARLOS
APPELLIDOS Y TRUQUES

GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI
CANTON

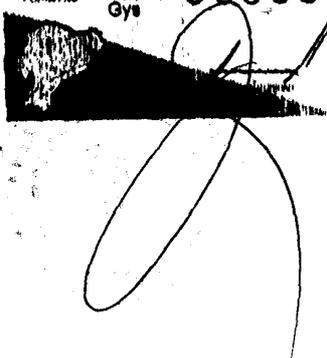


ECUATORIANA*****

CIUDADANIA

SECUNDARIA ECHILLER
FELICIANO GONZALEZ
MERCY DELGADO
GUAYAQUIL
14/09/2004

REN 0896359
Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y
RETRIBUCIONES ELECTORALES

CIUDADANIA
GONZALEZ DELGADO FELICIANO DAVIER
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CONCEPCION/
29 ENERO 1978
REG. CIVIL 011 03415
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION 1978



15

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y
RETRIBUCIONES ELECTORALES
Ejecutoria de la sentencia del Tribunal



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto, conmigo el Notario, que de todo lo cual, Doy fe.

Ingeniero Civ. FELICIANO FORTUNATO GONZALEZ DUMES

Ced.Un.No. 070015263-0

Cert. de Vot. No. 172-0291

ALFREDO XAVIER GONZALEZ DELGADO

Ced.Un.No. 090856651-6

Cert. de Vot. No. 161-0291

Ing. Amb. FELICIANO JAVIER GONZALEZ DELGADO

Ced.Un.No. 090856659-9

Cert. de Vot. No. 0291-162

Ing. Com. JUAN CARLOS GONZALEZ DELGADO

Ced.Un.No. 091135958-6

Cert. de Vot. No. 164-0291

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, que sello, rubricó y firmo en la misma fecha de
su otorgamiento.-

Dr. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el diario **EL TELEGRAFO** en su edición del día viernes 22 de julio del 2005 (Edición No. 43.940) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GONDEL CIA. LTDA.** con la razón de su aprobación. Guayaquil, julio 27 de 2005.

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil (E)



Jackeline

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo
2 de la Resolución No. 05.G.IJ.0004546, dictada por Especialista
3 Jurídico, el 18 de Julio del 2005, se tomó nota de la aprobación, que
4 contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Escritura
5 Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE
6 RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GONDEL CIA. LTDA.,
7 otorgada ante mí, el 8 de Julio del 2005.- Guayaquil, veintiocho de
8 Julio del dos mil cinco.-
9


DIAZ CASQUETE
Dr. Marcos N.
Guayaquil





REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifico: que con fecha dieciocho de Agosto del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0004546, dictada el 18 de Julio del 2.005, por el **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GONDEL CIA. LTDA.**, de fojas **6.558** a **6.574**, Número **470** del Registro Industrial, y anotada el dieciocho de Agosto del dos mil cinco bajo el número **30.068** del Repertorio, a las 10:35 Horas.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.- 2.- He archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **505** un extracto de la presente escritura pública.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 30068
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: BILLY JIMÉNEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO 